



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5263

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de marzo de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.519, del 4 de julio de 1978.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el punto 4° del artículo 2° de la Ley N° 4.565/73, el que quedará redactado en los siguientes términos:

4°) SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

Se fija en concepto de suplemento por antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre el personal al 31 de diciembre inmediato anterior, la suma equivalente al seis por mil (6 %) de la remuneración total correspondiente al grado de revista, más una suma fija.

Para la determinación de la suma fija se aplicarán a la remuneración total del grado de agente los siguientes coeficientes:

Horas semanales	Coeficientes:		
	1 a 10 años	11 a 20 años	Más de 21 años
35 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25	0,0089	0,0074	0,0060
20	0,0074	0,0062	0,0049
17, 30	0,0067	0,0056	0,0044
15	0,0056	0,0047	0,0037

Para la determinación de este suplemento, se computarán únicamente los años de servicio policiales prestados en la Policía de la Provincia, desde la fecha de ingreso a la misma y hasta un máximo de treinta (30) años.

Art. 2°.- La presente ley, entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 1978.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Alemán – Coll – Alvarado